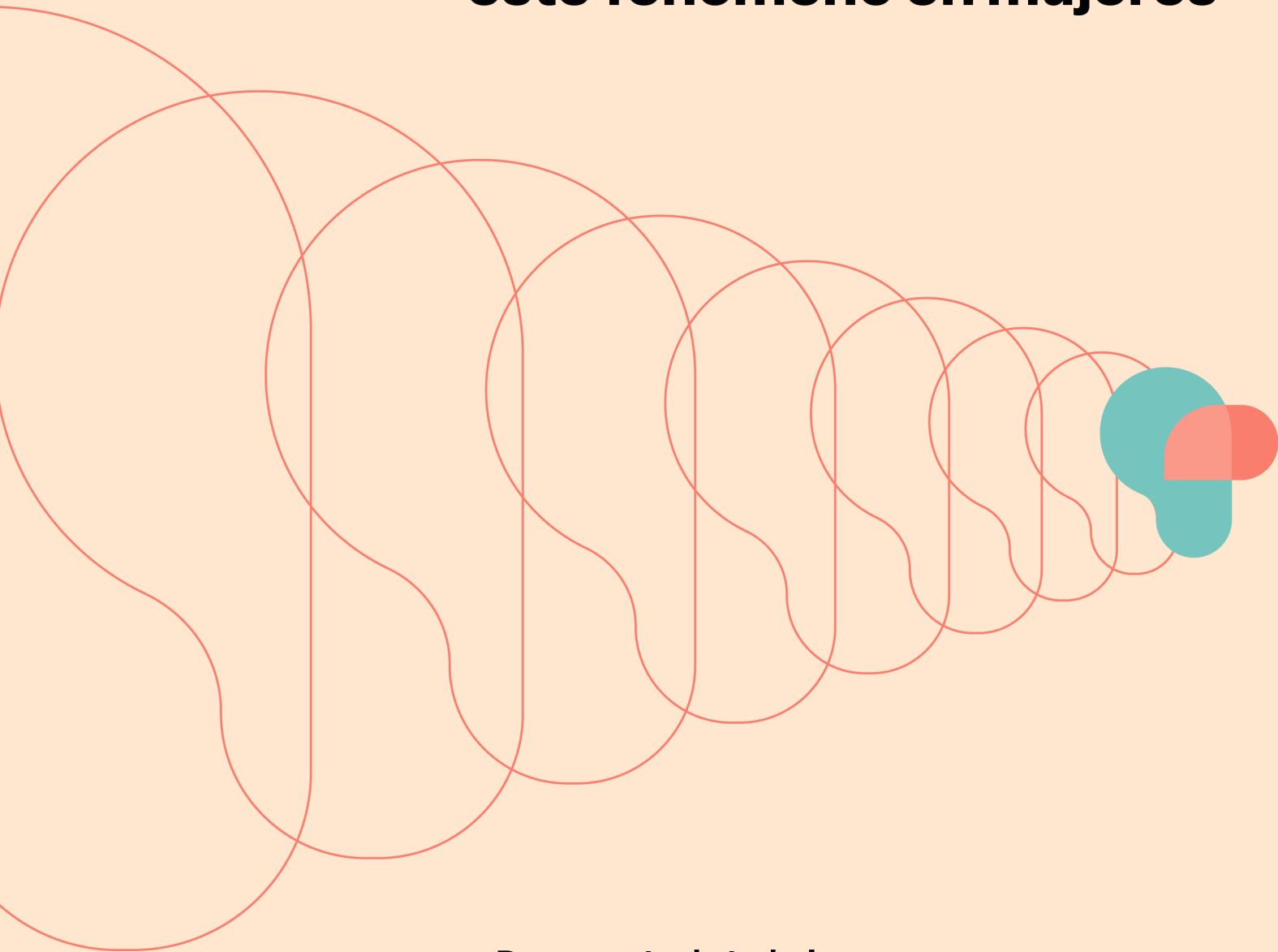


La necesidad de analizar la  
desaparición de personas  
desde un enfoque de género:  
**el impacto diferenciado de  
este fenómeno en mujeres**



**Documento de trabajo**



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



**Unidad General de  
Conocimiento Científico  
y Derechos Humanos**

# Índice

Presentación	<b>3</b>
A. Las mujeres y su relación con la violencia: la relevancia de adoptar un enfoque diferenciado en casos de desaparición	<b>5</b>
B. La trascendencia de incorporar un análisis contextual y de género en la desaparición de personas: mirar, nombrar y buscar a las mujeres desaparecidas	<b>9</b>
C. Las mujeres como víctimas directas de la desaparición: entre el castigo y el aprovechamiento de los roles de género	<b>12</b>
D. Las mujeres como víctimas indirectas de la desaparición: el recrudecimiento de los roles de género y la imposición de una triple jornada	<b>20</b>
E. Conclusiones	<b>30</b>

## Presentación

En México, el sistema de justicia penal enfrenta importantes retos para hacer frente a las diversas formas de violencia y discriminación que afectan a las mujeres, especialmente a aquellas que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Algunos de estos retos se relacionan con la falta de incorporación de una perspectiva de género en los procesos de investigación criminal e impartición de justicia; con la reproducción de estereotipos de género; con la existencia de obstáculos en materia probatoria que dificultan la incorporación de elementos contextuales; con la ausencia de aplicación de enfoques diferenciados dependiendo de las condiciones y características de las víctimas, entre otros.

Con base en la identificación de estos retos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, ha puesto en marcha el ***Programa de Justicia Penal y Género***, el cual tiene como objetivo principal escuchar e identificar los principales retos a los que se enfrentan las mujeres en el sistema penal de nuestro país, así como proponer alternativas de solución. Como parte de este programa, durante 2023 y 2024 se realizó el Seminario Permanente sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos. La primera edición de este seminario se estructuró a partir ocho sesiones que abordaron de manera concreta el fenómeno de la desaparición de personas.

La primera edición del Seminario se orientó al análisis y discusión de los principales problemas para la resolución de casos de desaparición de personas. Para ello, el proyecto contó con la participación de personas expertas en la materia, provenientes de la judicatura, la sociedad civil y la academia, quienes reflexionaron sobre esta temática. En este foro permanente, se analizaron críticamente algunas de las herramientas disponibles en nuestro sistema jurídico para garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas de la desaparición. Entre estas herramientas destacan el amparo buscador, la declaración especial de ausencia y las acciones urgentes.

A partir de un análisis integral de las discusiones abordadas en el Seminario, la UGCCDH detectó una serie de problemáticas estrechamente relacionadas con los efectos diferenciados que experimentan las mujeres, niñas y adolescentes como víctimas directas e indirectas de la desaparición. Con el objetivo de recopilar algunas de las reflexiones realizadas durante el seminario, y a la luz de la aplicación

de una perspectiva de género, la Suprema Corte presenta este Documento de Trabajo con el objetivo de que el foro jurídico nacional, la sociedad civil, las personas juzgadoras locales y federales, las personas defensoras, y el público en general, encuentren en él una herramienta práctica para la reflexión, argumentación y resolución de casos sobre desaparición de personas en los que mujeres, niñas y adolescentes se encuentren involucradas como víctimas directas o indirectas.

\* Documento elaborado por el equipo de la Subdirección General para la Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. La SCJN agradece el trabajo coordinado de Daniel García, Rosalba Mora, Gabriela Castillo, Alfredo García, Itzel Palestina, Diana Barenca y Evelyn Tinajero.

## A. Las mujeres y su relación con la violencia: la relevancia de adoptar un enfoque diferenciado en casos de desaparición

1. La construcción histórica de las sociedades ha estado marcada por el fenómeno de violencia y discriminación que se ejerce en contra de las mujeres. Este fenómeno descansa en un modelo de subordinación que, de distintas formas, busca controlar su actuar a partir de una idea construida sobre la manera en que las mujeres *deben* comportarse en distintos ámbitos de la vida cotidiana como la familia, el trabajo, el hogar, la comunidad y el propio Estado.<sup>1</sup>
2. La construcción social de esta idea sobre la manera en que las mujeres deben comportarse se ha estructurado a partir de la articulación de **roles** y **estereotipos** de género. Los primeros se refieren a aquellas conductas socialmente esperadas de las personas en función de su sexo. En el caso de las mujeres, se refieren a aquellos comportamientos y obligaciones que se piensa que las mujeres deben realizar por el hecho de ser mujeres. La maternidad, el cuidado de niñas, niños y personas adultas, el servicio, el trabajo doméstico, entre otros, son ejemplo de este tipo de roles.
3. En cambio, los estereotipos se refieren a visiones preconcebidas sobre lo que representa ser un hombre o mujer en el plano social. Se trata de conductas, cualidades, expectativas y atributos culturalmente asignados a las personas en virtud de su sexo que pueden limitar las posibilidades de las personas para desarrollar sus capacidades personales, profesionales y sociales. La 'debilidad', 'fragilidad' y 'sumisión' de las mujeres, su predisposición a lo 'emocional', lo 'sentimental' y lo 'sensible', así como las ideas asociadas a su función de satisfactores para los deseos y necesidades de otras personas, principalmente los hombres, son ejemplos de estereotipos de género que afectan a las mujeres.
4. En el marco del funcionamiento de las sociedades y de sus instituciones como la familia, la economía, el derecho, el estado e, incluso, la criminalidad, la

---

<sup>1</sup> SCJN (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, p. 65.

reproducción de los roles y estereotipos de género tiende a 'normalizar' y 'simplificar' el desarrollo de la vida cotidiana. Con base en estos roles y estereotipos de género se llega a asumir inconscientemente que las cosas 'son como son' y que tanto hombres como mujeres tienen funciones específicas que, sin cuestionamientos, deben atender con el objetivo de que tales instituciones funcionen de manera adecuada.

5. Sin embargo, la construcción de esta aparente normalidad social descansa en un modelo de división sexual que tiende a infravalorar el papel de las mujeres a partir de su aprovechamiento como sujetos sociales. El trabajo de cuidados, el trabajo del hogar, el trabajo de crianza y de educación tiende a ser socialmente menos valorado porque se piensa no como un aporte o como una actividad económica remunerada, sino como una obligación cuyo núcleo se encuentra en ser mujer y, más aún, en ser una 'buena madre', una buena 'esposa' o una 'buena hija'.
6. De este modo, la reproducción cultural de los roles y estereotipos de género abre la puerta al despliegue de una violencia simbólica. Este tipo de violencia que, en principio no es ejercida por medios físicos o materiales sino por medio de estrategias de control de ciertos sujetos, sienta las bases para la conformación de escenarios ideales que propician el ejercicio de otros tipos de violencia como la sexual, la física, la psicológica, la económica y la política, entre otras, que suelen agravarse frente a contextos marcados por la presencia de fenómenos criminales.
7. La criminalidad, en tanto institución social, también explota y se aprovecha de los roles y estereotipos de género. Este aprovechamiento asume una doble dimensión que se orienta, por un lado, a sancionar el incumplimiento de tales obligaciones socialmente impuestas –como suele suceder en casos de feminicidio– y, por el otro, a beneficiarse de su reproducción y ejercicio para mantener y fortalecer las estructuras criminales a través de actos de violencia sexual, así como de la provisión de labores de servicio y cuidado para quienes participan de este tipo de actividades dentro de las organizaciones criminales.

8. Ambas dimensiones de aprovechamiento se encuentran presentes en el fenómeno de la desaparición de personas. Es decir, las mujeres pueden ser víctimas de desaparición por motivos relacionados con el hecho de ser mujer – *dimensión de sanción o castigo*– pero también pueden ser víctimas de este delito por el hecho de ser a quienes socialmente les corresponde el ejercicio de actividades de cuidado, alimentación y satisfacción de deseos sexuales – *dimensión instrumental o de aprovechamiento*–. Para efectos del presente análisis, las mujeres víctimas de desaparición por alguno de estos motivos son consideradas **víctimas directas**.
  
9. Sin embargo, los fenómenos criminales y, en especial la desaparición de personas, no afectan únicamente a las mujeres de manera directa. Es decir, las mujeres no necesariamente tienen que ser desaparecidas para ser consideradas víctimas de este delito. Por el contrario, las dimensiones del fenómeno de desaparición son tan amplias que alcanzan también a otras mujeres que son las madres, hermanas, novias e hijas de hombres y mujeres desaparecidos que, para efectos del presente análisis, son consideradas **víctimas indirectas**.
  
10. Los roles y estereotipos de género también están presentes en el caso de las mujeres víctimas indirectas de desaparición a través de una *dimensión de recrudescimiento*. A través de esta dimensión, las mujeres víctimas indirectas experimentan la imposición reforzada de estos roles de género en tanto que la desaparición actualiza en ellas nuevas obligaciones de cuidado, de manutención y, sobre todo, de búsqueda de personas, las cuales se suman a las obligaciones sociales existentes por el hecho de ser mujeres.

**Tabla 1. Tipología de mujeres víctimas de desaparición de personas**

<b>Mujeres víctimas directas</b>	Dimensión de sanción o castigo	Mujeres que han sido desaparecidas por razones asociadas con su género o por el hecho de ser mujer.
	Dimensión instrumental o de aprovechamiento	Mujeres que han sido desaparecidas con el objetivo de que desplieguen roles de género dentro de estructuras criminales.
<b>Mujeres víctimas indirectas</b>	Dimensión de recrudescimiento	Mujeres cuyos familiares o personas cercanas han sido desaparecidas y por ello, deben asumir nuevas labores de cuidado, crianza y búsqueda de personas.

11. La situación de mujeres víctimas directas e indirectas de desaparición es igualmente grave, pero requiere de un análisis diferencial por parte de las instituciones estatales. En tanto que los impactos para ambos tipos de víctimas son distintos entre sí, la función de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia exige de un estudio diferenciado que sea capaz, por un lado, de abordar las causas y consecuencias de dichos impactos y, por el otro, de ofrecer y aproximar posibles medidas de atención y solución acorde con sus contextos, necesidades y condiciones.



## B. La trascendencia de incorporar un análisis contextual y de género en la desaparición de personas: mirar, nombrar y buscar a las mujeres desaparecidas

12. El ejercicio de un análisis diferenciado requiere de la utilización de dos herramientas esenciales: **la perspectiva de género** y **el análisis de contexto**. La perspectiva de género es un método de análisis que permite identificar y hacer visibles los impactos y consecuencias diferenciadas que experimentan las mujeres y los hombres por el hecho de serlo. Desde un punto de vista centrado en las mujeres, la perspectiva de género permite identificar que los roles y estereotipos de género tienen consecuencias en la conformación desventajosa de las relaciones de poder que, a su vez, se traduce en una falta de acceso a ciertos derechos y oportunidades que termina por colocar a las mujeres en una posición de subordinación frente a los hombres.<sup>2</sup>

### ► Incorporar un enfoque de género: más allá de contar mujeres

13. En el ámbito de la impartición de justicia, la incorporación de la perspectiva de género constituye una auténtica obligación que traza un cúmulo de posibilidades. Con su aplicación, las personas juzgadoras pueden identificar los impactos diferenciados que ciertas leyes, políticas públicas y fenómenos criminales -como el feminicidio, la violencia sexual o la desaparición- generan en las mujeres aun cuando no se dirijan específicamente a ellas. También, a partir de este mecanismo de análisis es posible identificar si en el caso concreto existió una situación de desigualdad o violencia en contra de una mujer para, entonces, estar en condiciones de actuar en consecuencia al momento de interpretar el derecho y resolver el problema planteado.<sup>3</sup>

14. Sin embargo, aplicar un enfoque diferencial de género al análisis de un fenómeno no se reduce únicamente a considerar la posible intervención de una mujer en él. Por el contrario, la aplicación material de este enfoque exige algo más que nombrar o hacer referencia a dicha intervención y, en cambio,

exige nombrar e identificar a la mujer situada en su contexto tanto individual como social o colectivo.

15. Si bien es cierto que un fenómeno puede impactar de manera diferenciada a las mujeres, lo cierto es también que no todas las mujeres se encuentran situadas en la misma posición. Por tanto, no siempre cuentan con los mismos mecanismos de apoyo o redes de soporte para lidiar con situaciones que afectan su integridad o sus derechos. Las condiciones económicas, el origen étnico o racial, la edad, la condición migratoria, la orientación sexual y la discapacidad son algunos factores que pueden incrementar las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres.

► **Análisis de contexto: una herramienta para entender la situación específica de las mujeres frente a la justicia**

16. Para ello, el **análisis de contexto** es otra herramienta que permite entender las circunstancias específicas que rodean a una mujer y, por tanto, los impactos diferenciados de un fenómeno que le afecta. Esta metodología hace posible observar las características propias de la persona involucrada, así como las posibles causas detrás de los hechos y el entorno histórico, político, económico, jurídico, social y familiar en el que se desarrolló el fenómeno en el caso concreto. Tratándose de mujeres, el análisis de contexto permite develar el escenario sistemático de opresión al que se enfrentan, pero también permite identificar las violencias particulares que experimentan las mujeres que se sitúan en escenarios concretos marcados por la pobreza, las trayectorias familiares, el racismo y la criminalidad, por ejemplo.<sup>4</sup>

17. De esta manera, tratándose del fenómeno de desaparición de personas, la implementación conjunta de un enfoque de género y un análisis de contexto juega un papel sumamente relevante. En conjunto ambas herramientas sirven para (i) determinar los patrones, motivos y *modus operandi* de quienes cometen las desapariciones en contra de mujeres; (ii) identificar los perfiles específicos de las mujeres desaparecidas; (iii) visibilizar las particularidades diferenciadas de cada región en la que ocurre este fenómeno; (iv) conocer

los impactos que el fenómeno genera en mujeres víctimas indirectas, y (v) proponer medidas de atención específicas a la luz de las particularidades del fenómeno y sus consecuencias.<sup>5</sup>

18. En síntesis, la posibilidad de resolver de mejor manera la situación jurídica de mujeres víctimas directas e indirectas de desaparición depende de una correcta identificación de sus características situadas de manera concreta en los contextos específicos que experimentan. Para ello, es necesario tomar en cuenta los factores particulares que afectan a cada tipo de víctima de manera diferenciada.

## C. Las mujeres como víctimas directas de la desaparición: entre el castigo y el aprovechamiento de los roles de género

19. El fenómeno de la desaparición cometido contra mujeres guarda fines y consecuencias específicas que lo distinguen de aquel que ocurre en perjuicio de hombres. En la mayoría de los casos, la intención de desaparecer a una mujer tiene como base el hecho de que los perpetradores creen tener el poder de desposeerlas de sus cuerpos y ocultarlas de la mirada pública<sup>2</sup>. De ahí que la desaparición cometida en contra de mujeres deba ser analizado a la luz de un continuum de violencias previas de las que son víctimas debido a su género y que se relaciona estrechamente con la reproducción de roles y estereotipos de género. La feminización de la pobreza, la feminización de las labores de cuidado y reproducción, la violencia familiar, la sexualización de las mujeres y la inequidad en las relaciones laborales y económicas son aspectos que integran a este cúmulo de violencias que afectan a las mujeres<sup>3</sup>.

### ► ¿Quiénes son las mujeres que desaparecen? ¿por qué? y ¿para qué?

20. En México, la desaparición de mujeres es un fenómeno de alarmante crecimiento. Entre los años 2000 y 2003 se registraron en el país sesenta y tres mujeres desaparecidas, pero en el periodo comprendido entre 2018 y 2021 la cifra ascendió a cuatro mil doscientas mujeres y niñas no localizadas. Cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, con corte a mayo de 2024, reportan que, de las ciento catorce mil personas reportadas como desaparecidas, veintiséis mil son mujeres, lo que quiere decir que para 2024 casi una cuarta parte de las personas reportadas como

---

<sup>2</sup> Velasco, Lourdes et al., "Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes de los feminismos para entender procesos macrosociales" en *Íconos*. Revista de ciencias sociales, FLACSO Ecuador, mayo 2020, p. 107.

<sup>3</sup> Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, *Diagnóstico de mujeres desaparecidas*, IMDHD, 2022 y Hernández, Aída, "Etnografía feminista en contextos de múltiples violencias". *Alteridades*, 2021.

desaparecidas en el país son niñas, mujeres adolescentes y mujeres adultas.<sup>4</sup>

21. En este contexto, el aumento en la incidencia de mujeres desaparecidas sólo puede explicarse en relación con la comisión de otros delitos o crímenes cometidos en razón de género, como la trata de personas, la violencia doméstica o el feminicidio. Dichos aspectos se insertan a su vez en un contexto político y social marcado por la creciente militarización de la seguridad pública, el avance de los grupos de la delincuencia organizada, los enfrentamientos sostenidos entre estos grupos y/o con las fuerzas de seguridad del Estado, y el aumento de la economía asociada con las drogas ilícitas y el comercio ilegal de combustible.<sup>5</sup>
22. Una parte importante de estudios especializados reporta que la desaparición de mujeres presenta una mayor incidencia en grandes ciudades en las que mujeres adolescentes y jóvenes suelen desaparecer con mayor frecuencia. Por ejemplo, en el país, tan sólo 49 municipios y cinco alcaldías de la Ciudad de México concentran poco más del cuarenta por ciento de las mujeres desaparecidas de entre quince y diecinueve años. En ciudades como Guanajuato, por ejemplo, reportes indican que, en promedio, desaparecen tres mujeres y niñas al día, y que la mitad de esas desapariciones se concentran en cinco de los cuarenta y seis municipios del estado.<sup>6</sup>
23. En algunos otros casos como Chiapas convergen dos elementos contextuales que, conjugados, potencian el riesgo de mujeres, niñas y adolescentes de ser desaparecidas. Por un lado, la creciente presencia de organizaciones del crimen organizado en distintos puntos del estado que han provocado desapariciones, desplazamientos y reclutamientos forzados. Y, por el otro, el aumento considerable de la violencia cometida en contra de las mujeres. Al respecto, informes señalan que en octubre de 2022 se registraron treinta y nueve feminicidios ante las autoridades ministeriales, aunque la

---

<sup>4</sup> Paola Berenzon Flores, "La desaparición de mujeres en México: esa terca realidad", México Evalúa, noviembre de 2023. Véase también Maritza Pérez y Ricardo Quiroga, "Desapariciones de mujeres, en niveles históricamente altos", *El Economista*, 8 de marzo de 2021.

<sup>5</sup> Gema Kloppe-Santamaría y Julia Zulver, *Beyond Collateral Damage: Femicides, Disappearances, and New Trends in Gender-Based Violence in Mexico*, Wilson Center, June 2023.

<sup>6</sup> *Ídem*

sociedad civil apunta que la cifra es mayor a cincuenta y tres. Además, se han registrado 345 adolescentes mujeres desaparecidas, casi 8 cada semana, que en su mayoría son indígenas de una edad entre 12 y 17 años con fines de trata y explotación sexual, o niñas de 0 a 6 años que son víctimas de adopciones ilegales.<sup>7</sup>

24. En atención a la tipología que ofrece este documento, las mujeres pueden ser víctimas directas de desaparición en virtud de una situación **de sanción o castigo**. Dicha reprimenda puede derivarse, a su vez, del rol que ejercen en tanto pareja de alguien, o bien, por desafiar ciertas normas de género que les han sido socialmente impuestas. En el primer supuesto, las mujeres pasan a convertirse en una clase de *botín de guerra* y suelen ser desaparecidas como un castigo o sanción a las conductas de su pareja, aunque también como una clase de venganza en contra de integrantes de ciertos grupos delictivos por medio de la cual sus adversarios se ‘apropian’ de ‘sus mujeres’ como una manera de implantar terror y controlar territorios<sup>8</sup>.

25. La segunda dimensión de castigo asociada con el desafío a los roles de género surge cuando las mujeres presentan una postura contraria a quienes detentan el poder. Un fenómeno similar ocurrió durante el contexto de las dictaduras latinoamericanas en contra de mujeres que participaban u opinaban políticamente. En la actualidad, el fenómeno se ha desplazado hacia la mujeres defensoras o periodistas que son desaparecidas por interferir con actividades socialmente reservadas para los hombres como la delincuencia organizada o la política.<sup>9</sup> La misma situación ocurre en contra de mujeres que buscan a sus familiares o seres queridos que han sido desaparecidos por fuerzas del Estado o por grupos de la delincuencia organizada. Al respecto, reportes indican que durante los últimos años...

---

<sup>7</sup> Véase Bellani, Orsetta, *Given the increase of gender violence in Chiapas, women and girls marched on 25N, Chiapas Support Committee*, Diciembre, 2022.

<sup>8</sup> Sonja Perkić y Adriana González (coords.), *Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*, 2022, pp. 83-85.

<sup>9</sup> Quintana, María Martha, “Ni subversivos ni abandonados: botín de guerra. Disputas, inversiones y desplazamientos en el primer texto de Abuelas de Plaza de Mayo”. *Tabula Rasa*, junio 2007 y Amantze Sabina, “‘Subversivas’: ‘malas madres’ y familias ‘desnaturalizadas’”. *Artigos*, enero-junio 2015.

26. En el marco de la desaparición cometida en contra de mujeres, éstas suelen experimentar formas específicas de violencia que se diferencian de aquellas que enfrentan los hombres. Al respecto, estudios demuestran que los actos de violencia en contra del cuerpo de las mujeres durante una desaparición ocurren con mayor frecuencia en comparación con los hombres. Testimonios refieren que las mujeres desaparecidas suelen ser víctimas de violencia y tortura sexual, así como de humillaciones y abusos alrededor de la menstruación, el embarazo y el parto<sup>10</sup>. Este tipo de violencia guarda una relación estrecha con los roles y estereotipos de género que consideran los cuerpos de las mujeres como elementos a disposición de otros sujetos con mayor poder, principalmente los hombres.
27. Por otro lado, las mujeres pueden ser víctimas directas de desaparición a la luz de una **dimensión instrumental o de aprovechamiento** de los roles de género. Tratándose del crimen organizado, al ser una institución inmersa en una estructura social, suele reproducir también los roles y estereotipos de género que caracterizan a la sociedad. En esta medida, las mujeres suelen ser desaparecidas para (i) fungir como objetos sexuales y reproductivos al servicio de las estructuras masculinas de la delincuencia; (ii) asumir y reproducir las labores de cuidado y servicio dentro de las mismas estructuras, y (iii) aprovechar las condiciones de ‘inocencia’ o ‘bajo perfil’ que su género les brinda para participar de ciertas empresas criminales.
28. Fungir como objetos sexuales y de reproducción supone el desarrollo de una clase de esclavitud sexual. En este contexto, las mujeres suelen ser desaparecidas para fungir como parejas sentimentales o ‘trofeos’ de líderes criminales; para integrar redes de trata; para ser elementos de cambio entre grupos criminales; para gestar personas que después serán incorporadas a las mismas estructuras criminales o bien, para simple satisfacción y entretenimiento de hombres que hacen parte de dichos grupos<sup>11</sup>. El

---

<sup>10</sup> Amrita Kapur, “The Impact of Enforced Disappearances on Women”, en Heath, Jennifer y Zahedi, Ashraf (eds.), *Book of the Disappeared: The Quest for Transnational Justice*, 2023, pp. 63 y 81.

<sup>11</sup> Tickner, Arlene, *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*, Colombia, *Observatorio Colombiano de Crimen Organizado*, 2020, pp. 14-21; Balderas, Óscar Daniel, *Sobrevivir a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de los zetas y cártel del Golfo*. VICE News en Español; Maya, Ana Laura, *Mujeres y su papel en la narcocultura en México (de la Guerra contra el crimen organizado de Felipe*

aprovechamiento sexual de los roles de género se relaciona de manera estrecha con la edad de las mujeres desaparecidas. En el caso de México, poco más del cincuenta por ciento de las mujeres desaparecidas son niñas y adolescentes de entre diez y diecinueve años quienes se encuentran en una edad 'óptima' para la reproducción<sup>12</sup>.

29. Otro móvil que permite explicar la desaparición de mujeres a la luz de la dimensión de aprovechamiento es el de la reproducción de los roles de cuidado. Dentro de las estructuras criminales, son las mujeres quienes suelen ser obligadas a ejercer labores de cuidado y servicio tales como la preparación de alimentos, la servidumbre, el cuidado y la curación de personas heridas o de prisioneros. Al ser actividades fundamentales para el mantenimiento y desarrollo de la vida social que comúnmente no son atribuidas a los hombres, los grupos criminales se ven en la necesidad de hacer participar por la fuerza a las mujeres en este tipo de actividades a fin de estar en condiciones de continuar con las actividades criminales que desarrollan.<sup>13</sup>

30. Por último, el fenómeno de la desaparición de mujeres también se relaciona con el aprovechamiento del 'bajo perfil' que su género suele brindarles en ciertos contextos sociales. El aprovechamiento de estereotipos de género como los que refieren que las mujeres "son menos peligrosas", "menos tramposas", "más correctas" o "más tranquilas" hace posible que los grupos criminales las empleen para cumplir funciones de vigilancia, de 'mulas' o de reclutadoras de otras víctimas<sup>14</sup>.

---

*Calderón hasta nuestros días*), en XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2015; Perkic, Sonja y González, Adriana (Coords.), *Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*, 2022. pp. 69 -70.

<sup>12</sup> Paola Berenzon Flores, "La desaparición de mujeres en México: esa terca realidad", México Evalúa, noviembre de 2023.

<sup>13</sup> Tickner, Arlene, *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*, Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, 2020, pp. 15-21.

<sup>14</sup> Perkic, Sonja y González, Adriana (coords.), *Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*, 2022, pp. 67-70.



► **El acceso a la justicia de mujeres desaparecidas: la función judicial en la garantía de los derechos, la búsqueda, la verdad y la construcción de memoria**

31. Es una obligación esencial que, frente a la desaparición de una persona, las autoridades actúen de manera inmediata y eficaz para asegurar su localización y garantizar la integridad y la de sus familias. Esto quiere decir que, frente a un caso de desaparición, las autoridades deben actuar siempre con la debida diligencia a fin de evitar un daño irreparable a los derechos de la persona desaparecida y de sus seres allegados<sup>15</sup>.
32. El estándar de debida diligencia aplica, en general, a cualquier violación a derechos humanos, pero adquiere matices distintos cuando se trata de desapariciones. En términos generales, la debida diligencia implica que las autoridades estatales (i) adopten medidas razonables para prevenir afectaciones irreparables; (ii) inicien y conduzcan una investigación seria e imparcial de las conductas denunciadas e (iii) impongan sanciones proporcionales a los actos violatorios de derechos humanos. Tratándose de casos de desaparición, la debida diligencia exige que toda aquella investigación que se inicie por este motivo se conduzca de manera seria, imparcial y efectiva por todas las autoridades del Estado con el objetivo de determinar (iv) el paradero de la persona, (v) la verdad de los hechos y (vi) la identidad de las personas responsables<sup>16</sup>.
33. Si bien el estándar de debida diligencia aplica para cualquier caso de desaparición, dicho criterio asume una **naturaleza reforzada** cuando se trata de mujeres desaparecidas. En estos casos, es obligación de las autoridades incorporar un enfoque contextual y de género para identificar la especial vulnerabilidad de las mujeres y el impacto diferenciado que la desaparición puede generar en ellas y en sus familias. En particular, las autoridades estatales deben tomar en consideración la posibilidad de que la desaparición

---

<sup>15</sup> SCJN, Amparo en revisión 1077/2019, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de junio de 2021, párr. 113.

<sup>16</sup> Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia del 31 de enero del 2006, párr. 143; Corte IDH. *Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 139; en el mismo sentido véase SCJN, Amparo en revisión 1077/2019, Ministro Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de junio de 2021, párr. 95.

de una mujer se relacione con otras formas de violencia familiar, de pareja o comunitaria; con la reproducción de roles o estereotipos de género, o con un escenario de violencia sistemática y generalizada en contra de las mujeres, entre otras causas.<sup>17</sup>

34. Las autoridades judiciales no son ajenas al cumplimiento reforzado de la debida diligencia en casos de desaparición. En el escenario judicial, especialmente en el constitucional, la debida diligencia se actualiza en el trámite del juicio de amparo como un mecanismo efectivo para la localización de la persona desaparecida, pero también en el trámite de este mecanismo de control constitucional para garantizar que las investigaciones y diligencias iniciadas respondan a la naturaleza propia del fenómeno y a las condiciones que lo agravan cuando se trata de la desaparición de mujeres.<sup>18</sup>

35. En esta medida, el artículo 15 de la Ley de Amparo confiere importantes facultades a las autoridades judiciales que deben ser leídas desde un enfoque de género. En concreto, tratándose de mujeres desaparecidas, las medidas que adopte una autoridad constitucional deben estar orientadas a ordenar la búsqueda inmediata en las primeras horas después de conocida la desaparición; a evitar el desarrollo de mayores agresiones a las víctimas – especialmente aquellas de naturaleza sexual– así como de prevenir su muerte<sup>19</sup>.

36. Además, cuando la autoridad judicial ordene la búsqueda en cuarteles, centros de reclusión o detención, hospitales o estaciones migratorias, es importante que preste particular atención a los riesgos de violencia que pueden correr las mujeres desaparecidas si no están separadas de la población masculina; si las personas que están a cargo de su custodia no

---

<sup>17</sup> Corte IDH, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 136; CNB, *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, 2020, párrs. 20, 21 y 22 y SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*, p. 212. Corte IDH, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, sentencia de 26 de septiembre de 2018, párrs. 142 y 143.

<sup>18</sup> Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, sentencia de 14 de noviembre de 2014, párr. 480 y De Pina, Volga y Sandra Serrano, “El secuestro, la privación de la libertad y la desaparición”, en Vela Barba, Estefanía (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, SCJN, 2021, p. 849.

<sup>19</sup> De Pina, Volga y Sandra Serrano, “El secuestro, la privación de la libertad y la desaparición”, en Vela Barba, Estefanía (coord.), *Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal*, SCJN, 2021, p. 846.

son de su mismo género; de solicitar la búsqueda en los lugares destinados a servicios de salud en caso de que estuvieran embarazadas, y de cuestionar a las autoridades sobre posibles partos o existencia de hijas o hijos de las mujeres desaparecidas durante la privación de la libertad.<sup>20</sup>

37. Por otra parte, en su facultad para revisar las posibles omisiones de autoridades en la investigación y la búsqueda, resulta fundamental que las personas juzgadoras de amparo presten particular atención a que las posibles líneas de investigación respondan a los componentes de género que motivan la desaparición de mujeres. Esto se traduce en que las autoridades de amparo se aseguren de que las autoridades de investigación hayan incorporado en sus diligencias los roles y la violencia de género como una línea principal de búsqueda e investigación; que se haya presumido la comisión de un delito en su contra desde el primer momento; que se hayan activado ciertos protocolos como el Protocolo Alba y la Alerta Amber en caso de niñas y adolescentes desaparecidas; que no existan estereotipos de género que hayan dilatado la búsqueda inmediata en las primeras horas; que se tomen en cuenta indicios relacionados con la posible privación de la libertad por motivos de género o conexión a otros delitos como la trata o el feminicidio, y que se hayan tomado las medidas particulares en casos de violencia y abuso sexual, siguiendo los protocolos médicos de toma de muestras con respeto a la dignidad de las mujeres violentadas.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> PGR, *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares*, 2018, pp. 94 y 95.

<sup>21</sup> CNB, *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*, 2020, párr. 258; De Pina, Volga, "La búsqueda de personas desaparecidas", en Tapia Olivares, Luis Eliud (coord.), *Manual sobre desaparición de personas*, SCJN, 2022, pp. 274 y 275. Otras acciones específicas que deben seguirse durante la investigación para detectar si la violencia de género fue el móvil de la desaparición de la mujer se pueden identificar en PGR, *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares*, 2018, pp. 94 y 95.

## D. Las mujeres como víctimas indirectas de la desaparición: el recrudecimiento de los roles de género y la imposición de una triple jornada

38. Tal como ha sido sostenido a lo largo del presente documento, las mujeres no necesariamente tienen que ser desaparecidas para ser consideradas víctimas de este delito. Con frecuencia, el análisis del género que realizan las autoridades suele ser más evidente cuando las mujeres experimentan de manera directa la violencia, es decir, cuando aparece un modelo más identificable del binomio víctima-victimario. Sin embargo, la aplicación de la perspectiva de género permite visibilizar conductas que no se encuentran en las primeras capas del fenómeno y que no por ello dejan de generar subordinación y afectaciones a los derechos.

► **¿Quiénes son las mujeres víctimas indirectas de la desaparición y por qué es importante hablar de ellas?**

39. En el contexto de la desaparición de personas, las mujeres víctimas indirectas son aquellas que, sin ser desaparecidas, resienten los impactos de la desaparición en virtud de la posición social que ocupan a partir de su género y de los roles que socialmente le son impuestos. Dentro de esta categoría es posible considerar a las madres, hijas, hermanas, esposas y novias de las personas que son desaparecidas.

40. **Las mujeres víctimas indirectas de la desaparición suelen ser invisibilizadas.** Este fenómeno se debe, en gran medida, a un problema de género relacionado con la normalización de la posición social y labores que se piensa deben desarrollar. La abnegación esperada de las mujeres, especialmente en su rol familiar, les impone cargas emocionales y psicológicas adicionales. Se espera que mantengan la unidad y fortaleza del hogar a pesar de su propio dolor, lo que puede llevar a problemas de salud mental no reconocidos ni tratados adecuadamente. Para efectos de este documento, en el caso de mujeres víctimas indirectas, la desaparición de

personas opera a través de la **dimensión de recrudescimiento** de los roles de género.

41. De manera particular, **las víctimas indirectas que son niñas y adolescentes sufren de maneras específicas**. Ello debido a su etapa de desarrollo y las expectativas impuestas sobre ellas, pero también a las consecuencias que se derivan de la desintegración familiar que acarrea la desaparición de su padre, madre o cualquier otro adulto significativo. En consecuencia, enfrentan una interrupción abrupta y traumática en etapas cruciales para su desarrollo emocional y psicológico. Lo anterior, puede generar un profundo sentido de inseguridad y ansiedad que afecta su capacidad para concentrarse en sus estudios y mantener relaciones sociales saludables. Como parte de esos efectos, se han documentado varios casos de depresión e incluso suicidios de hijas de personas desaparecidas.<sup>22</sup>
42. Además, las niñas y adolescentes suelen verse obligadas a asumir roles y responsabilidades que no les corresponden, como asumir tareas domésticas adicionales o cuidar de otros familiares, lo que puede interferir con su educación y limitar sus oportunidades futuras. La abnegación esperada de las mujeres se manifiesta aquí en la forma en que las niñas y adolescentes sienten la presión de anteponer el bienestar de su familia a sus propias necesidades, lo cual puede llevarlas a descuidar su salud física y mental.
43. Pese a ello, las mujeres no solo se ven afectadas por el sufrimiento emocional que provoca la pérdida y la incertidumbre sobre el paradero de sus familiares y seres queridos, sino que, además, derivado del cuidado que generalmente desempeñan, las involucra en las labores de búsqueda. En el 90% de los casos, son ellas quienes están al frente estas labores y las de investigación.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> CED, CED/C/R.9, *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención*, p. 87.

<sup>23</sup> Cfr. Palacios, Anaís y Maroño, Raquel, "La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda", Heinrich Boll Stiftung, México, 2021; Soto Villalobos, Ericka y Salazar García, Walter, *Las buscadoras, la lucha de las mujeres laguneras por la verdad, la justicia y la memoria de los desaparecidos*, El Astillero, 2019, p.155, y Centro ProDH, *Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, La justicia que muere a las mujeres*, México, 2020, pp. 31- 37.

44. Los roles de género han servido históricamente para trasladar la carga de cuidado a las mujeres. Este panorama se refuerza durante la búsqueda de personas desaparecidas, ya sea por elección propia o por expectativa social. Así, **la búsqueda** se percibe como **una labor de cuidado en sí misma** en la que se reclama o espera que las mujeres realicen una extensión de ese cuidado que se traduce en la exigencia de la protección de la vida e integridad de sus seres queridos.
45. Las razones descritas abonan a invisibilizar los efectos de la desaparición forzada en las mujeres que son víctimas indirectas. Los roles de madre, hija o esposa abnegada reclaman que sean ellas quienes carguen con todos los efectos de la desaparición. La justificación se sostiene en dos ideas: por un lado, muchas de ellas motivan su activismo en el amor que sienten por sus seres queridos y por el otro, la sociedad espera que realicen esas tareas bajo roles que el patriarcado les asigna: de buena madre, hermana, hija o esposa.<sup>24</sup>
46. Este contexto, hace que las mujeres adquieran múltiples responsabilidades de manera simultánea. Muchas veces **se enfrentan a una triple jornada injustificada**: cuidan, participan del sostenimiento familiar y dan seguimiento a los procesos para dar con el paradero de las víctimas directas. Esta realidad triplica su labor cotidiana para sostener la vida familiar, aumentando su vulnerabilidad, estrés y calidad de vida, lo que se traduce en la disminución del ejercicio material de innumerables derechos.<sup>25</sup>
47. En esta medida, la triple jornada exige reconocer que existe un marcado tema generacional que agrava esta situación. **Conforme las mujeres crecen y pasan de adolescentes a adultas, y de adultas a adultas mayores, la triple jornada se expande y se vuelve aún más presente y obligatoria pues recrudece la imposición de roles de género.** Desde temprana edad, las adolescentes son introducidas a estas responsabilidades, pero a medida que

---

<sup>24</sup> Cfr. Centro ProDH, *Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, La justicia que muere a las mujeres*, México, 2020, p.85.

<sup>25</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-109 de 2024, párr. 56.

se desarrollan, la sociedad y sus propias familias les imponen de manera más exigible estas tareas.

48. La triple jornada cobra especial relevancia en el caso de las mujeres adultas mayores. Por ejemplo, las madres que buscan a sus familiares desaparecidos, además de tener que cumplir con sus roles de esposa y madre, deben asumir las obligaciones de búsqueda de sus familiares y, muchas veces, de la crianza secundaria de los hijos e hijas de personas desaparecidas. Tal situación genera una obligación renovada de maternidad que deja poco espacio para la experiencia de experimentar una vejez digna y armoniosa.
49. Este efecto expansivo de las responsabilidades crea una carga acumulativa que impacta profundamente su desarrollo personal, profesional y emocional. Así, **La expectativa de cumplir con una triple jornada se institucionaliza y normaliza**. Esta carga generacional impide que las mujeres logren una verdadera autonomía y ejercicio pleno de sus derechos, perpetuando la desigualdad y la subordinación en todas las etapas de su vida.
50. En este proceso, **el derecho**, y en general el sistema de justicia, **son susceptibles de reproducir los roles y estereotipos de género**. Frente a ello, el hecho de que muchas veces los impactos de género no sean manifiestos no justifican que las autoridades no los tomen en cuenta. Por el contrario, la propia SCJN ha reconocido que no advertir la presencia de estos influjos en los derechos de las mujeres tiene el potencial de reproducir y convalidar la discriminación basada en el género.<sup>26</sup>

► **El impacto diferencial de la desaparición en mujeres víctimas indirectas: un efecto dominó en el goce y ejercicio de sus derechos**

51. En el contexto de la desaparición de personas, el impacto diferencial en las mujeres víctimas indirectas se manifiesta como un efecto dominó que compromete gravemente el goce y ejercicio de sus derechos. En primer lugar, la desaparición en sí misma causa un profundo trauma y sufrimiento

---

<sup>26</sup> SJN, *Amparo Directo en Revisión 2468/2015*, párr. 98.

emocional. En segundo lugar, la deficiente investigación y la constante lucha que deben emprender para acceder a la justicia las somete a una victimización institucional adicional. En tercer lugar, la desaparición refuerza las labores de cuidado que tradicionalmente recaen sobre ellas, imponiéndoles una 'triple jornada' que incluye el cuidado del hogar, la búsqueda activa de sus familiares y la gestión de procesos legales. Debe destacarse que la afectación a las víctimas indirectas en el fenómeno de desaparición también es continuada.

52. En primer lugar, deben destacarse las **afectaciones a la integridad física y emocional**. Con frecuencia, las víctimas indirectas de la desaparición desarrollan alteraciones en sus hábitos y rutinas. Con regularidad se ha documentado que presentan modificaciones en sus ciclos de sueño causados por un estado constante de alerta. También sufren pérdida de apetito y olvidan comer. Incluso, pueden desarrollar hábitos nocivos como el consumo de tabaco para mitigar su ansiedad y depresión.<sup>27</sup> En muchas ocasiones, principalmente las madres, se aíslan de su grupo social o de otros seres queridos por el cuestionamiento constante sobre el paradero del familiar desaparecido.<sup>28</sup>

53. En **materia económica**, los impactos suelen ser devastadores ya sea porque el principal proveedor fue desaparecido o porque las actividades de búsqueda -que no son remuneradas- implican gastos como la compra de herramientas, pago de traslados, alimentos, trámites legales, copias, fotografías, desplazamientos durante el desarrollo de las búsquedas locales, en otros estados e incluso en otros países.<sup>29</sup> Por tanto, ellas se ven en la necesidad de conseguir un empleo -generalmente informal- que les permita

---

<sup>27</sup> Cfr. Soto Villalobos, Ericka y Salazar García, Walter, *Las buscadoras, la lucha de las mujeres laguneras por la verdad, la justicia y la memoria de los desaparecidos*, El Astillero, 2019, pp. 156-158.

<sup>28</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-109 de 2024, párr. 63.

<sup>29</sup> DPLF, *Ser mujer y desaparecer. Estándares de género de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de desaparición forzada*, 2021 y Cfr. ONU, A/HRC/WGEID/98/2, *Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas*, párr. 12.



tiempo para seguir con la búsqueda, cuidar a su familia y solventar los gastos cotidianos y los que resultan de su activismo.<sup>30</sup>

54. En cuanto a la **carga de labores de cuidado**, es importante recalcar que, si bien estas tareas obedecen a la división sexual del trabajo previa a la desaparición, la **carga aumenta** para las mujeres víctimas indirectas, ya que asumen la protección de otros integrantes, principalmente la crianza de los hijos e hijas restantes, o en el caso de las abuelas, la crianza de los nietos y nietas. A su vez, brindan cuidados y atención a integrantes de la familia que, como consecuencia del estrés y otras afectaciones físicas o mentales, desarrollan problemas de alcoholismo y otras adicciones o alguna enfermedad degenerativa.<sup>31</sup>

55. Además de lo anterior, las madres **suelen ser estigmatizadas al presentarse a las autoridades correspondientes** para solicitar la búsqueda, ya que se les culpa de no cuidar adecuadamente de sus hijos o hijas. En otras ocasiones se les señala como partícipes de actividades criminales, lo cual muestra una falta de empatía frente al dolor de las mujeres buscadoras. Los funcionarios suelen someterlas a humillaciones, malos tratos e incluso amenazas, aprovechando la especial circunstancia de vulnerabilidad que atraviesan. Para las mujeres buscadoras, el desinterés de los funcionarios y su papel en la obstrucción de las investigaciones son indicios claros de complicidad institucional que, en lugar de facilitarles el acceso a la justicia, les revictimiza.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> En ocasiones la falta de experiencia o educación requerida dificulta la obtención de algún empleo. Véase Dewhirst, Polly y Kapur Amrita, *Las desaparecidas y las invisibles. Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*, ONU Mujeres/ ICTJ, 2015, p. 6.

<sup>31</sup> Cfr. Centro ProDH, *Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares desaparecidos, La justicia que muere a las mujeres*, México, 2020, pp. 31- 37 y Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-109 de 2024, párr. 56.

<sup>32</sup> Cfr. Soto Villalobos, Ericka y Salazar García, Walter, *Las buscadoras, la lucha de las mujeres laguneras por la verdad, la justicia y la memoria de los desaparecidos*, El Astillero, 2019, p.112 y 126 y Corte Constitucional de la República de Colombia, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-109 de 2024, párr. 59.

## ► El acceso a la justicia de mujeres víctimas indirectas de desaparición: la función judicial

56. La desaparición de personas es **un problema de Estado** por su impacto en los derechos humanos, la seguridad pública y la gobernabilidad. A nivel constitucional y convencional, el poder judicial tiene un papel crucial en supervisar que las autoridades cumplan con juzgar y resarcir a las víctimas de estos casos. La judicatura no solo tiene a su cargo monitorear estas tareas cuando un caso así es puesto a su consideración, sino que debe desplegar acciones para asegurar que los derechos de las víctimas no se conviertan en letra muerta.
57. A pesar de que la desaparición de personas afecta gravemente los derechos de cualquier persona, se ha reconocido que, frente a interseccionalidades como el género, las autoridades deben reforzar la protección de los derechos. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las personas juzgadoras **deben aplicar un enfoque de género en los casos de desaparición**, considerando tanto a las víctimas directas como indirectas. **Este enfoque debe ser utilizado durante todo el proceso judicial, lo que incluye, en su caso, las medidas decretadas con motivo de la suspensión.**<sup>33</sup>
58. Al ser una obligación constitucional juzgar con perspectiva de género, las personas juzgadoras, deben realizar lo necesario para que en sus actuaciones -lo que incluye el dictado de ordenes en la suspensión- se ponga de relieve cómo los estereotipos aminoran la percepción de las autoridades sobre qué pueden y deben hacer en favor de las víctimas indirectas.<sup>34</sup>
59. Para ello, las personas juzgadoras tienen facultades y competencias para evitar la inacción y opacidad de las autoridades mediante el ordenamiento de acciones tendientes a que éstas cumplan con sus obligaciones. Cuando se someten casos a su consideración, la judicatura tiene un papel fundamental en la coordinación de otras autoridades para responder, de manera conjunta,

---

<sup>33</sup> SCJN, *Amparo en Revisión 1077/2019*, párr. 109 y *Amparo en Revisión 51/2020*, párrs. 160 y 175.

<sup>34</sup> Véase Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, p. 836. Registro digital 2011430, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

al juzgamiento de la desaparición, así como al reconocimiento y resarcimiento de los derechos de las víctimas directas e indirectas.

60. En se orden de ideas, la SCJN ha dicho que el parámetro de control constitucional se ha ido transformando para lograr que el juicio de amparo sea efectivo como recurso judicial para reparar las violaciones a derechos humanos.<sup>35</sup> Al mismo tiempo, a través de diversos precedentes, ha expresado que este juicio está sujeto a las exigencias del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este artículo reconoce el derecho a un recurso judicial efectivo para remediar las violaciones a derechos humanos, el cual exige que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos.<sup>36</sup>
61. En este escenario, el juicio de amparo resulta una vía privilegiada pues **desde el momento del dictado de la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional puede advertir las cargas y afectaciones que recaen en las quejas y dictar medidas con efecto restitutorio<sup>37</sup> para contrarrestarlas y evitar que se generen daños irreparables a sus derechos.** En los términos del Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV), entre las medidas que las quejas pudieran requerir como parte del otorgamiento de la suspensión, destacan las medidas de: i) ayuda inmediata; ii) asistencia y iii) atención.<sup>38</sup>
62. La solicitud de estas medidas se apega a la naturaleza de la figura de la suspensión al consistir en providencias jurídica y materialmente posibles, que no generan perjuicio al interés social y que no dejan sin materia el juicio de amparo. Así, las medidas a tomar en el marco de la suspensión no deben limitarse a aquellas destinadas a la localización de la víctima directa, sino

---

<sup>35</sup> SCJN, *Amparo en Revisión 51/2020*, párr. 176.

<sup>36</sup> SCJN, *Amparo en Revisión 51/2020*, párr. 179 y Tesis de jurisprudencia 12/2016 de la Segunda Sala, visible en la página 763 del Libro 27 (febrero de 2016), Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DE EFICACIA E IDONEIDAD A LA LUZ DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS".

<sup>37</sup> 2a./J. 22/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 26, Tomo V, junio de 2023, p. 4497. Registro digital 2026730, de rubro: "SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CON EFECTOS RESTITUTORIOS. PARÁMETROS QUE DEBE TOMAR EN CUENTA EL JUZGADOR AL ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE CONCEDERLA ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE, CON ELLO, SE DEJE SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO EN LO PRINCIPAL."

<sup>38</sup> CEAV, *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, 2015, pp. 31 y 53.

que también deben adoptarse aquellas destinadas a proteger los derechos de familiares de la persona desaparecida como víctimas, considerándolas con dicho carácter por sufrir un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición.<sup>39</sup>

63. En estos casos, **las medidas de ayuda inmediata** pueden consistir en atención médica y psicológica de emergencia para atender los impactos inmediatos que la desaparición de una persona tiene en su núcleo social y familiar cercano, así como el alojamiento, alimentación, aseo personal y otros gastos para las actividades y traslados vinculados con la búsqueda inmediata. Estas medidas, podrían incluir solicitar órdenes de protección por parte de los cuerpos de seguridad pública. Por ejemplo, una medida de ayuda inmediata consiste en ordenar el ingreso de las quejas al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual además de regular el estudio de evaluación de riesgo, prevé medidas preventivas, de protección y urgentes de protección.<sup>40</sup>

64. Por otra parte, **las medidas de asistencia** pueden consistir en garantizar atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, así como garantizar el acceso a la educación de infancias y adolescencias, promoviendo su permanencia en el sistema educativo. En estos casos, es importante que se ordene de manera inmediata la inscripción de las quejas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) para remover obstáculos en la implementación de estas medidas.<sup>41</sup> Como parte de las medidas de asistencia, se podrían garantizar servicios de guarderías o jornadas extendidas en escuelas que aseguren la continuidad en la educación de las infancias y adolescencias. Para cumplir con las medidas de asistencia, las personas juzgadoras podrían vincular a las comisiones de atención a víctimas, comisiones de búsqueda, así como a instituciones de salud y educación para realizar acciones en el ámbito de sus competencias.

---

<sup>39</sup> Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Queja Penal 17/2018, p. 18.

<sup>40</sup> Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, artículo 2.

<sup>41</sup> CEAV, *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, 2015, p. 55.

65. Finalmente, **las medidas de atención** deben buscar orientar, acompañar y, en su caso, representar a las víctimas en los procesos jurídicos, así como brindar atención psicosocial en los procesos de acompañamiento individual, familiar o comunitario. Un ejemplo de ello sería ordenar medidas para garantizar la participación de las víctimas indirectas en la investigación de manera segura. Esto podría llevarse a cabo mediante la orden a las fiscalías a proveer un trato adecuado y sin discriminación.<sup>42</sup> También se podría ordenar a las instituciones como el DIF o las Procuradurías de Protección de NNA a brindar orientación y asistencia especializada cuando haya niñas y niños involucrados.

---

<sup>42</sup> SCJN, *Amparo en Revisión 51/2020*, párr.102.

## E. Conclusiones

66. La afectación a las mujeres víctimas de desaparición, tanto directas como indirectas, requiere un análisis diferencial por parte de las autoridades. Este enfoque debe abordar las causas y consecuencias específicas de los impactos sufridos y proponer medidas adecuadas que respondan a las necesidades y condiciones particulares de cada caso.
67. La correcta identificación de las características y contextos específicos de las mujeres víctimas de desaparición es fundamental para garantizar una adecuada respuesta jurídica. Las autoridades deben considerar las condiciones particulares que afectan a cada tipo de víctima y aplicar un enfoque de género y contexto en sus actuaciones para mejorar la protección y resarcimiento de derechos.
68. Las mujeres víctimas indirectas de desaparición, como madres, hijas o esposas, suelen ser invisibilizadas debido a la normalización de los roles de cuidado que desempeñan. Esta invisibilización agrava el sufrimiento emocional y las responsabilidades adicionales que asumen en la búsqueda de sus seres queridos. Esta invisibilización también se traslada a lo que las autoridades piensan que deben y pueden hacer en estos casos.
69. La triple jornada que enfrentan las mujeres –cuidar, participar en el sostenimiento familiar y buscar a las víctimas– triplica su labor cotidiana, aumentando su vulnerabilidad y estrés. Esta carga se agrava generacionalmente, volviéndose más exigente conforme crecen. Desde la adolescencia, estas responsabilidades se institucionalizan y normalizan, impactando su desarrollo personal y profesional. Esto impide su autonomía y ejercicio pleno de derechos, perpetuando la desigualdad y la subordinación.
70. La desaparición de personas representa un problema grave que afecta derechos humanos y la estabilidad del estado. En este sentido, el poder judicial desempeña un papel esencial para asegurar que las autoridades cumplan con sus deberes de investigar y reparar los daños a las víctimas. El sistema judicial no solo debe supervisar estos procesos cuando se les

presentan, sino también tomar medidas proactivas para garantizar que los derechos de las víctimas sean respetados y protegidos.

71. En el contexto del juicio de amparo, las personas juzgadoras tienen la capacidad de implementar medidas que brinden protección inmediata, asistencia y apoyo integral a las mujeres víctimas indirectas de desaparición. Estas medidas pueden incluir atención médica y psicológica de emergencia, provisión de alimentos y alojamiento, y medidas de protección personal. También es crucial asegurar el acceso a la educación y servicios de cuidado para sus familias, y garantizar que las mujeres puedan participar de manera segura y sin discriminación en las investigaciones y procesos legales relacionados con la desaparición de sus seres queridos.
72. El papel de las personas juzgadoras en la resolución de casos de desaparición forzada, especialmente cuando hay temas de género involucrados, es fundamental y va más allá de la mera localización de la persona desaparecida. El amparo y la impartición de justicia en estos casos no se agotan en la localización, sino que están llamadas a responder a un fenómeno mucho más amplio. Quien juzga debe actuar como un conductor del proceso para impartir justicia, y debe asegurarse que se tomen en cuenta las dimensiones de género y las múltiples afectaciones que sufren las mujeres víctimas de la desaparición.
73. En la fase de suspensión, la persona juzgadora se convierte en una autoridad articuladora de medidas de protección, implementando acciones que brinden seguridad y apoyo integral a las víctimas. En ese sentido, resulta crucial considerar la suspensión con efectos restitutorios, donde el juez puede ordenar acciones que no solo protejan a las víctimas, sino que también busquen restablecer sus derechos y condiciones de vida previas a la desaparición. En este sentido, las personas juzgadoras tienen la responsabilidad de asegurar que las mujeres puedan participar de manera segura y sin discriminación en las investigaciones y procesos legales, promoviendo su autonomía y garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.